

Asunto: Criterio para asignación del cupo para importar frijol bajo arancel-cupo.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2020.

Usuarios del cupo para importar frijol

Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12 fracciones IV, X, y XXIX, 32 primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 4 fracción III, 5, fracción V, 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; esta autoridad emite el presente oficio, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 27 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, mismo que fue modificado mediante Acuerdos de fechas 13 de enero y 4 de febrero de 2012, 12 de julio de 2013, 20 de junio de 2014, 29 de marzo de 2016, 14 de abril de 2017 y 17 de agosto de 2018 (en adelante Acuerdo).
2. Debido a la creciente demanda del frijol debido a la contingencia sanitaria por el COVID19, las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo Primavera-Verano 2019 y la depreciación del tipo de cambio de peso mexicano a dólar americano, hace necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países, que contribuyan a la estabilidad económica y social del país, promoviendo la estabilidad de precios e incentivar el bienestar de las familias mexicanas, principalmente las que están en condición de pobreza, el pasado 26 de junio de 2020 se modificó el citado Acuerdo para adelantar el periodo de aplicación de cupo.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 32, primer párrafo fracciones VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

“Artículo 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

(...)

VII: Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados



de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte:

(...)

XI. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento”*

Segundo. Que el 26 de junio de 2020 se modificó Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, para adelantar el periodo de aplicación del mismo.

Tercero. Que con el objeto de asegurar el aprovechamiento del cupo y con la finalidad de evitar que sea acaparado por algunos de los usuarios, se establece como requisito para la autorización del cupo, la presentación de factura comercial y conocimiento de embarque.

Cuarto. Que los artículos 3 y 4 del Acuerdo, a la letra indican:

“ARTÍCULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:

- a) la cantidad solicitada;*
- b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y*
- c) el saldo del cupo.*

II. Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior, para lo cual deberá anexar digitalizados los pedimentos de importación correspondientes.

El monto máximo a asignar por beneficiario, por periodo, será de 12,500 toneladas.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizados la factura comercial del producto a importar que indique el monto; el conocimiento de embarque,



guía aérea o carta de porte, según sea el caso; los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al artículo anterior.”

Quinto. Que derivado de la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo y específicamente a los criterios señalados en las fracciones I y II del Artículo 3, y el Artículo 4, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, recibió diversas consultas por parte de los particulares relacionadas a la aplicación de dichos criterios.

En tal virtud y con el objeto de brindar seguridad jurídica y certeza respecto de las operaciones de comercio exterior, esta autoridad

RESUELVE

Primero. Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3, 4, 11, 12 fracciones IV, X, y XXIX, 32 primer párrafo fracciones VII inciso a), XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; 5, fracción V, 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias que establezcan los criterios para la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Segundo. Para efectos de lo señalado en la fracción I del artículo 3 del Acuerdo, tratándose de operaciones secuenciales, se podrá adjuntar a la solicitud de asignación de cupo diversas facturas, el *conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea* correspondiente al primer embarque y la programación (indicando volumen de la mercancía y fecha) del resto de los embarques objeto de la solicitud de cupo. Para estos efectos:

- I. *El monto a expedir será el que resulte menor entre:*
 - a) *la cantidad solicitada;*
 - b) *el monto indicado en la factura comercial con la programación de los embarques, y*
 - c) *el saldo del cupo.*
- II. *La empresa titular del certificado de cupo, deberá enviar el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, correspondiente a cada uno de los embarques, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la fecha señalada en la programación.*

El envío del conocimiento de embarque deberá realizarse a la cuenta de correo dqce.cupos@economia.gob.mx

De no darse el envío del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea en el plazo establecido, se entenderá que la empresa renuncia a l certificado de cupo y éste por cancelado.

- III. En caso de recalendarización de la fecha de embarque se deberá notificar en un plazo máximo de dos días a la DGFCE al correo dqce.cupos@economia.gob.mx.



Tercero. Para efectos de lo señalado en Artículo 4 del Acuerdo, las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx ingresando el trámite de “*Asignación de cupo primera vez*”, adjuntando digitalizados la(s) factura(s) comercial(es) del producto a importar que indique el monto; el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso y **en caso de operaciones secuenciales, la programación de los embarques.**

Para trámites subsecuentes deberá ingresar a través de la VUCEM el trámite de “*Ampliación de monto*” y enviar a la cuenta de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx digitalizados el Acuse de recepción de trámite, la(s) factura(s), conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte, así como los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de los cupos

Atentamente



Juan Díaz Mazadiego

Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Ernesto Acevedo Fernández. Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad. -Para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
EFO

